



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2013-0351-TRA-PI

Solicitud de inscripción de Marca de Ganado

GERARDO HERRERA RODRÍGUEZ, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 112.255)

Marcas y Otros Signos

VOTO No. 1009-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las once horas del veinticuatro de setiembre de dos mil trece.

Recurso de apelación planteado por el señor **Gerardo Herrera Rodríguez**, mayor, casado, agricultor, vecino de Alajuela, con cédula de identidad 2-253-677, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las once horas del veinte de junio de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado con fecha 01 de noviembre de 2010, el señor **Gerardo Herrera Rodríguez**, solicitó la inscripción de una marca de ganado.

SEGUNDO. Que el edicto de ley se emitió del 29 de noviembre de 2010 y fue debidamente notificado al solicitante el 20 de enero de 2011, a efectos de que procediera a la publicación de ley, en el Diario Oficial La Gaceta.



TERCERO. Que mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las once horas del veinte de junio de dos mil doce, se declara el abandono de la solicitud de marca de ganado.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, el solicitante presentó recurso de apelación, en razón del cual conoce este Tribunal.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como hechos probados los siguientes: **1.-** Que el Edicto correspondiente fue notificado al solicitante el día 20 de enero de 2011 (ver folio 4 vuelto). **2.-** Que el Edicto relacionado no fue publicado por el interesado, (ver folio 7 bis).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que puedan resultar de relevancia para el dictado de esta resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro *a quo* declara el abandono de la solicitud de Marca de Ganado porque, siéndole notificado al solicitante el día 20 de enero de 2011, el edicto de ley, no se cumplió con la



publicación en el Diario Oficial La Gaceta en el término de seis meses establecido en el artículo 340 inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública:

“De la Caducidad del Procedimiento.

Artículo 340.-

1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código... ”

Por lo expuesto, considera este Tribunal que resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial en haber resuelto el abandono y por ende el archivo del expediente, por cuanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, el edicto no fue publicado dentro de los seis meses y por ello no resultan válidas las razones dadas por el apelante, ya que ello en modo alguno justifica su falta de actividad.

Y es que, al dejar el administrado transcurrir ese término, no queda más remedio para la Autoridad Registral, que aplicar la penalidad indicada en la norma transcrita, que establece una caducidad que opera de pleno derecho, cuando no se insta el curso del proceso dentro del plazo de seis meses, teniendo por abandonada la solicitud.

Dadas las anteriores consideraciones, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por el señor **Gerardo Herrera Rodríguez**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las once horas del veinte de junio de dos mil doce, la que en este acto se confirma.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 2º del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el señor **Gerardo Herrera Rodríguez**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Marcas de Ganado, a las once horas del veinte de junio de dos mil doce, la que en este acto se confirma, declarando el abandono del registro solicitado y en consecuencia ordenando el archivo del presente expediente. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

Publicación de Solicitud de Inscripción de la Marca

TG: Solicitud de Inscripción de la Marca

TNR: 00.42.36